

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2004, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1176, dictada el 24 de julio de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 194/1998, promovido por el Procurador D. Ricardo Aparicio Jabón, en nombre y representación de la recurrente D^a María José Duchel Bulnes, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, de fecha 7 de enero de 1998, por la que se desestimaba el recurso ordinario interpuesto por la recurrente contra la Resolución del Servicio Territorial de Bienestar Social de Cáceres de fecha 16 de septiembre de 1997 por la que se autorizaba, por una sola vez, la transmisión de la Oficina de Farmacia ubicada en la localidad de Santa Cruz de la Sierra a favor de la recurrente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1176, dictada el 24 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Aparicio Jabón en nombre y representación de D^a María José Duchel Bulnes contra la Resolución referida en el primer fundamento, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 23 de febrero de 2004.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2004, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1177, dictada el 24 de julio de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 644/2001, promovido por el Procurador de los Tribunales D. Ricardo Aparicio Jabón, en nombre y representación de la recurrente D^a Inmaculada Concepción Moreno Fernández, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, de fecha 3 de abril de 2001, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la Resolución del Servicio Territorial de Sanidad y Consumo de Cáceres de fecha 10 de enero de 2001 por la que se autorizaba, por una sola vez, la transmisión de la Oficina de Farmacia ubicada en la localidad de Rosalejo a favor de la recurrente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1177, dictada el 24 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Aparicio Jabón en nombre y representación de D^a Inmaculada Concepción Moreno Fernández contra la Resolución referida en el primer fundamento, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 23 de febrero de 2004.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES